

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

14485 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 23 y 31.2 del Decreto 2123/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 27 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/1982, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos 23 y 31.2 del Decreto 2123/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el texto refundido regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 1982.
El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14486 *REAL DECRETO 1225/1982, de 12 de febrero, por el que se complementa el Real Decreto 878/1981, de 5 de mayo.*

El Estatuto de Autonomía de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica siete/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de diciembre, establece en su artículo trece punto uno punto II, que la Comunidad Autónoma ejercerá competencias relativas a la aplicación y ejecución en Asturias de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de los sectores económicos, tal como figura en el artículo trece punto uno punto II.

La aludida competencia que afecta al Plan de Reconversión de la Siderurgia Integral aconseja la participación de dicha Comunidad Autónoma en la Comisión de Coordinación del mencionado Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Un representante de la Comunidad Autónoma de Asturias formará parte de la Comisión de Coordinación del Plan de Reconversión de la Siderurgia Integral, aprobado por Real Decreto de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

14487 *REAL DECRETO 1228/1982, de 28 de mayo, sobre creación del programa «Personal Sanitario para países en vías de desarrollo», dentro de los de cooperación técnica internacional.*

La demanda de cooperación técnica española por parte de los países en vías de desarrollo se ha acrecentado en los últimos años, en los que, por otra parte, las positivas acciones españolas emprendidas han creado expectativas que es preciso ir satisfaciendo a corto plazo, para evitar la pérdida del impacto inicial.

Dentro del amplio marco de la cooperación técnica con los países en vías de desarrollo, el ámbito de la medicina presenta características que le hacen merecedor de una consideración preferente teniendo en cuenta las necesidades agudamente sentidas en dicho ámbito por parte de estos países, especialmente los del área africana y las posibilidades de España en

este terreno, prácticamente en todos los aspectos y muy singularmente en el de los recursos humanos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Programa «Personal Sanitario para países en vías de desarrollo», con la participación de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, y destinado al reclutamiento de técnicos españoles para la realización de acciones de Cooperación Técnica Sanitaria en países en vías de desarrollo.

Artículo segundo.—El Programa a que se refiere el artículo anterior constará de tres fases:

Primera: Convocatoria pública en el «Boletín Oficial del Estado» en la que se establecerán el número de plazas previstas en cada una de las especialidades y los criterios de selección de los aspirantes a las mismas.

Segunda: El Ministerio de Asuntos Exteriores, bajo la supervisión técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, organizará cursillos de especialización destinados a la preparación adecuada del personal seleccionado, con vistas a una mayor eficacia en el desempeño de su misión. Los cursillos tendrán una duración aproximada de tres meses.

Tercera: La relación del personal sanitario seleccionado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, quedará regulada mediante el oportuno contrato de Cooperación.

Artículo tercero.—El personal sanitario incluido en el Programa disfrutará de los beneficios que en cada caso otorguen los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, así como los facilitados por los países de destino. El personal sanitario al servicio de la Seguridad Social que se vincule al Programa causará la situación prevista en el artículo trece del Estatuto aprobado por Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre, previo informe favorable del Ministerio de Asuntos Exteriores y la autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo, siempre que lo permita el normal funcionamiento del servicio y por un período mínimo de un año y máximo de cinco.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, con la colaboración del de Sanidad y Consumo, se establecerán las normas que han de regir en la convocatoria de las plazas.

Artículo quinto.—Los gastos que origine la aplicación de este Programa será a cargo del Presupuesto de los Ministerios que participen en el mismo.

Artículo sexto.—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Sanidad y Consumo, incluirán en sus respectivos presupuestos para años sucesivos los oportunos créditos para la continuidad del Programa.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

14488 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, sobre traspasos de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Asociaciones.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Asociaciones («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1982), procede establecer las oportunas correcciones:

En la página 4729 del citado «Boletín Oficial del Estado», en la relación número 1, relativa a «Personal adscrito a los Servicios que se traspasan», y en la columna de nombres y apellidos, donde dice: «Antonio González Fernández Carvajal, Rafael Maestro Bonastre, Concepción Laitegui Sanz, Antonio González Álvarez», debe decir: «Antonio Fernández González de Carvajal, José Rafael Maestro Bonastre, María Concepción Laitegui Sanz, Antonia González Álvarez».